

**Memorando de Entendimiento
sobre Iniciativas de Cambio Climático entre los Gobiernos
de la República de Nicaragua y el Reino de Dinamarca**

El Gobierno de la República de Nicaragua y el Reino de Dinamarca, en adelante denominadas las Partes;

Reconociendo que los Gobiernos de Nicaragua y el Reino de Dinamarca han estado cooperando satisfactoriamente desde la Cumbre de la Tierra de 1992 en actividades para promover el desarrollo sostenible, incluyendo el uso de energía renovable;

Considerando que los Gobiernos de Nicaragua y Dinamarca han ratificado la Convención Marco de Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático y el Protocolo de Kyoto;

Recordando que el Artículo 12 define al Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL), el cual tiene como objetivo principal asistir a las Partes no incluidas en el Anexo 1 de la Convención a lograr el Desarrollo Sostenible y a contribuir al objetivo fundamental de la Convención, y a las Partes incluidas en el Anexo 1 a lograr el cumplimiento de los compromisos de limitaciones y reducciones cuantificadas de emisiones de gases de efecto de invernadero, estipuladas bajo el Artículo 3;

Las Partes acuerdan lo siguiente:

Artículo 1

Las Partes cooperarán para lograr los objetivos del Protocolo de Kyoto y facilitar iniciativas y proyectos que reduzcan las emisiones de gases de efecto invernadero, que a su vez contribuyan a fomentar el desarrollo sostenible en Nicaragua, conforme a lo estipulado en el Artículo 12 del Protocolo de Kyoto.

Artículo 2

En lo referente a la cooperación en actividades relacionadas con el Mecanismo de Desarrollo Limpio, las Partes acuerdan que su cooperación tendrá los siguientes objetivos principales:

- (a) Facilitar la transferencia de tecnologías limpias que faciliten el alcance de los objetivos de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Protocolo de Kyoto
- (b) Facilitar, por parte del Gobierno de Dinamarca o empresas privadas danesas, la obtención de Reducciones de Emisiones Certificadas (CER¹)

¹ por sus siglas en inglés: Certified Emission Reductions

generadas en Nicaragua, especialmente de aquellos proyectos de energía renovable, alternativa y de eficiencia energética en los cuales Dinamarca ha brindado apoyo para su desarrollo y / o la implementación.

- (c) Facilitar los procesos, mecanismos e instrumentos que beneficien a las Partes en la inversión de fuentes renovables de energía, energía alternativa y de eficiencia energética, en correspondencia con el marco legal vigente, la Convención Marco de la Naciones Unidas sobre Cambio Climático y el Protocolo de Kyoto.

Artículo 3

Las unidades de reducción de emisiones certificadas que sean transferidas al Gobierno de Dinamarca se determinarán por medio de acuerdos establecidos entre el Gobierno de Dinamarca y los propietarios de las unidades de reducción de emisiones.

Artículo 4

Las obligaciones de las Partes serán:

- (a) Por el Gobierno de Dinamarca:
 - (i) El Gobierno de Dinamarca informará de manera expedita al Gobierno de la República de Nicaragua, a través de la Oficina Nacional de Desarrollo Limpio del Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales, de cualquier esfuerzo que el Gobierno de Dinamarca desee iniciar con desarrolladores de proyectos, que puedan generar reducciones certificadas de gases de efecto de invernadero en Nicaragua.
 - (ii) El Gobierno de Dinamarca o las empresas danesas podrán adquirir CER de cualquier proyecto en Nicaragua.
- (b) Por el Gobierno de Nicaragua:
 - (i) El Gobierno de Nicaragua, a través de la Oficina Nacional de Desarrollo Limpio del Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales, apoyará a las autoridades y empresas danesas interesadas en la realización de proyectos en el marco del Mecanismo de Desarrollo Limpio o en la compra de reducciones certificadas de emisiones de gases de efecto de invernadero. Dicha entidad les brindará de forma ágil y expedita información y asesoría, cuando le sea requerida por las autoridades o empresarios daneses.
 - (ii) La Oficina Nacional de Desarrollo Limpio (ONDL) del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, siendo la ONDL la Autoridad Nacional Designada para el Mecanismo de Desarrollo Limpio,

facilitará la aprobación y registro técnico de los proyectos que cumplan con los requisitos y criterios nacionales y normas internacionales establecidos para los proyectos MDL.

Artículo 5

Además, se acuerda que:

- (a) Para cada proyecto en el marco del Mecanismo del Desarrollo Limpio cofinanciado por Dinamarca y / o del cual Dinamarca adquiera CER, se firmará un acuerdo individual que incluya los esquemas de pago.
- (b) Los proyectos MDL preparados e implementados como parte del presente acuerdo entre los dos países seguirá los reglamentos y las modalidades estipuladas en la Convención Marco de la Naciones Unidas sobre Cambio Climático y el Protocolo de Kyoto
- (c) En el caso de que cambios de la política nacional dificultaran el desarrollo y la implementación de proyectos y el intercambio de CER, las partes harán lo posible para facilitar una transferencia práctica de los CER acordados en los acuerdos de compra.
- (d) Este acuerdo no es exclusivo y permite a ambas partes entrar en acuerdos similares con otros países.

El presente acuerdo entrará en vigencia al momento de su firma y permanecerá en operación hasta que sea terminado por cualquiera de las Partes por previa notificación escrita de seis meses.

Lo cual acuerdan en Managua, Nicaragua, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil tres.

Este texto se realiza en español, ingles, siendo ambos textos de igual validez.